

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 7 NOV 2005

05/05/001/2898

VISTO: la propuesta del Banco de la República Oriental del Uruguay de modificar el artículo 15 del Estatuto del Funcionario de ese Banco, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999, de 26 de mayo de 1999, norma que regula el régimen de ascensos en la Institución.-

ASUNTO 754

RESULTANDO: que lo que se pretende con la modificación es evitar la hipótesis que la norma vigente habilita, como consecuencia de la cual un funcionario que se desempeña a título provisorio en un determinado escalafón y grado, podría eventualmente participar de un concurso de ascenso en dicho escalafón.-

CONSIDERANDO: que corresponde modificar el artículo 15 referido.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Oficina Nacional del Servicio Civil.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 15 del Estatuto del Funcionario del Banco de la República Oriental

RS/JG/ced.

del Uruguay, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/999, de 26 de mayo de 1999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15:

Régimen de Ascensos:

Salvo lo dispuesto en el artículo 9°, las vacantes se llenarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición, o de ambas formas a la vez conforme a las bases que establezca la reglamentación:

- 1) Al concurso se llamará a los funcionarios que ocupen cargos de categoría inmediata inferior a la que se produjo la vacante, del mismo escalafón o pertenecientes a otro escalafón, en aplicación de lo previsto por el inciso segundo del artículo 5°, siempre que tengan calificación superior y que hayan aprobado los cursos habilitantes que pudieran requerirse para el ejercicio del cargo para el que se concursa.-
- 2) Si fuera declarado desierto o si nadie calificase en el concurso, se procederá a un nuevo llamado a todos los funcionarios del escalafón y, si correspondiere, a los pertenecientes a otros escalafones conforme a lo

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

dispuesto en el artículo 5°, evaluándose de tres en tres categorías en forma descendente.-

05/05/001/2898

- 3) Si aún así se declara desierto o nadie calificase en el concurso se procederá a un llamado a concurso abierto a postulantes que no tengan la condición de funcionarios de la Institución.-

Los funcionarios que se encuentren en el período de ascenso provisional al que refiere el artículo 18, serán considerados, en todos los casos referidos en este artículo, pertenecientes a la categoría y escalafón que ocupaban en forma definitiva antes de dicho ascenso".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y vuelva al Banco de la República Oriental del Uruguay.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

